


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 125–2022-UNJ

Jaén, 05 de octubre del 2022




VISTO: Con el Oficio N° 566-2022-UNJ-P, de fecha 22 de setiembre del 2022; Informe Legal N° 307-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de setiembre del 2022; Memorando N° 435-2022-UNJ-P, de fecha 20 de julio del 2022; Oficio N° 1410-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de julio del 2022; Informe N° 750-2022-UNJ/OPP, de fecha de 13 de julio del 2022; Oficio N° 1372-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de julio del 2022; Oficio N° 519-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 01 de julio del 2022; Informe N° 115-2022-UNJ/UEI/CO/EDP, de fecha 27 de junio del 2022; Carta N° 403-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de junio del 2022; Carta N° 036-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 20 de junio del 2022; Carta N° 023-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 12 de mayo del 2022; Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ, de fecha 12 de abril del 2022; Contrato N° 026-2021-UNJ de fecha 15 de octubre del 2021; y, Contrato N° 021-2021-UNJ de fecha 24 de setiembre del 2021; y,



CONSIDERANDO:


Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Por medio de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;






Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° establece las modificaciones del contrato, siendo que se señalan los siguientes incisos:

- 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 125–2022-UNJ


Jaén, 05 de octubre del 2022

- 
- 
- 
- 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.7) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.
- 37.8) Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.
- 34.9) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 142° establece el Plazo de Ejecución Contractual, siendo el numeral a considerar para el presente caso, el siguiente:

- 142.3) El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Del mismo modo, dentro de la normativa, en su artículo 157°, señala las adicionales y reducciones del contrato y en el numeral 157.1) escribe lo siguiente:

- 
- 157.1) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
- 157.4) Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra de o de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34° de la presente ley.
- El plazo de la ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada.

En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de Ampliación de Plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 125–2022-UNJ

Jaén, 05 de octubre del 2022



198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



198.7) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.




Asimismo, en el artículo 199° del Reglamento antes citado, establece los efectos de la modificación del plazo y en el numeral 199.7), señala lo siguiente:

199.7) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.


Así tenemos que, con fecha 24 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 021-2021-UNJ, para la ejecución de la obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, I Etapa – CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y la Empresa Consorcio G&O (integrada por LENUS SAC y Constructora SANTALIA SAC), por el monto de S/. 1'905,491.59 (un millón novecientos cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 59/100 soles), por un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 125–2022-UNJ


Jaén, 05 de octubre del 2022




Y, con fecha 15 de octubre del 2021, se suscribió el Contrato N° 026-2021-UNJ, para la supervisión de la obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, I Etapa – CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y Consorcio C2B (integrado por Carlos Orlandini Barturen Barrantes y Edwin Castro López), por el monto de S/. 85,751.52 (ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con 52/100 soles), por un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendarios;



Que, con la Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ, de fecha 12 de abril del 2022, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Contratista G&O, en la ejecución de la Obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca”, por un monto Adicional de Obra N° 01 de S/. 1'670,259.26 (un millón seiscientos setenta mil doscientos cincuenta y nueve con 26/100), teniendo como Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/. 1'392,054.26 (un millón trescientos noventa y dos mil cincuenta y cuatro con 26/100 soles), siendo el presupuesto del Adicional Neto, el monto de S/. 278,205.00 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cinco con 00/100 soles), que representa el 14.60% del monto del contrato, teniendo el Adicional de Obra N° 01 un plazo de ejecución de 28 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento y de conformidad a los informes técnicos descritos en los considerandos de la presente resolución.



Con Carta N° 023-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 12 de mayo del 2022, el Supervisor de Obra, Ing. Carlos Barturen Barrantes remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe Técnico aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 por 26 días calendarios efectivos, desde el día 22 de junio del 2022 hasta el 17 de julio del 2022, por la ejecución de prestaciones adicionales de la Obra N° 01;




A través de la Carta N° 036-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 20 de junio del 2022, el Supervisor de Obra, Ing. Carlos Barturen Barrantes remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe Técnico solicitando la Ampliación de Plazo N° 01 y su respectiva Prestación Adicional N° 01 para el Consorcio C2B, por supervisión de la Obra por el plazo de 26 días calendarios efectivos, desde el día 22 de junio del 2022 hasta el 17 de julio del 2022, por la ejecución, solicitando además que la Entidad autorice las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, por el monto de S/. 19,983.23 (diecinueve mil novecientos ochenta y tres con 23/100 soles), acorde al numeral 34.7 del artículo 34° de la LCE, el cual debe ser aprobado para que la empresa supervisora Consorcio C2B continúe con el adecuado control de la obra de forma directa y permanente;

Y, con la Carta N° 403-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de junio del 2022; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto a la Ampliación de Obra N° 01 y su respectiva Prestación Adicional N° 01 para el Consorcio C2B de la Obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca”;


Es por ello que, con el Informe N° 115-2022-UNJ/UEI/CO/EDP, de fecha 27 de junio del 2022, el Coordinador de Obra, Ing. Edilberto Delgado Peña, alcanza su informe al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, referente a la Ampliación de Obra N° 01 y su respectiva Prestación Adicional N° 01 para el Consorcio C2B de la Obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca”;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 125–2022-UNJ


Jaén, 05 de octubre del 2022




donde concluye que la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 se encuentra amparado en el numeral 199.7) del artículo 199° del RLCE, y conforme al plazo de 26 días calendarios que se otorgará al contratista Consorcio G&O, la cual ha sido consentida por la omisión de pronunciamiento de la Entidad; asimismo, la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 se encuentra amparado por el numeral 34.7) del artículo 34° de la LCE y que el monto proporcional equivalente es de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles); siendo que, la nueva fecha de culminación para ambas empresas será el 17 de julio del 2022;




Que, con el Oficio N° 519-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 01 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa al Director General de Administración sobre la Ampliación de Obra N° 01 y su respectiva Prestación Adicional N° 01 para el Consorcio C2B de la Obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473”, alcanzando las conclusiones del Coordinador de Obra; asimismo, le solicita la aprobación de ésta mediante acto resolutorio por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles), con la finalidad de que la Supervisión continúe con el adecuado control de la obra;



Mediante el Oficio N° 1372-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de julio del 2022, el Director General de Administración solicita al Jefe de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Ampliación de Obra N° 01 y su respectiva Prestación Adicional N° 01 para el Consorcio C2B de la Obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473”, por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles);




Y por medio del Informe N° 750-2022-UNJ/OPP, de fecha de 13 de julio del 2022, el Jefe de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración que sí existe disponibilidad presupuestal por el importe solicitado para atender la Prestación Adicional N° 01 para el Consorcio C2B de la Obra: “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473”, siendo la cadena funcional programática, la siguiente:

- 
- Secuencia Funcional : 0001
 - Programa : 0066 Formación Universitaria de Pregrado
 - Función : 22 Educación
 - División Funcional : 048 Educación Superior
 - Grupo Funcional : 0010 Infraestructura y Equipamiento
 - Actividad : 4000040 Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos
 - Grupo Genérico de Gastos: 2.6 Adquisición de activos no financieros (2.6.2.2.2.2 Costo de Construcción)
 - Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios S/. 17,356.55


Que, a través del Oficio N° 1410-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de julio del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio el Adicional N° 01 de la Obra “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473”, toda vez que cuenta con opinión favorable por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la respectiva disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles);

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 125–2022-UNJ


Jaén, 05 de octubre del 2022




Que, con el Memorando N° 435-2022-UNJ-P, de fecha 20 de julio del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal referente a la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473”, toda vez que cuenta con opinión favorable por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la respectiva disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles);



Con el Informe Legal N° 307-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473 y SNIP N° 249557”, por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles); por un plazo de veintiséis (26) días calendarios, correspondiente al Contrato N° 026-2021-UNJ, de fecha 15 de octubre del 2021, teniendo como nuevo plazo de culminación, el 17 de julio del 2022, conforme al sustento de los informes técnicos, en atención a lo previsto en el numeral 34.7 del artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 199.7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Con el Oficio N° 566-2022-UNJ-P, de fecha 22 de setiembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la responsable de la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473”, toda vez que cuenta con opinión favorable por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la respectiva disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles); por un plazo de veintiséis (26) días calendarios, correspondiente al Contrato N° 026-2021-UNJ, conforme al sustento de los informes técnicos, al numeral 199.7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 307-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de setiembre del 2022;



Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, resulta PROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473”, por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles); por un plazo de veintiséis (26) días calendarios, correspondiente al Contrato N° 026-2021-UNJ, teniendo como nuevo plazo de culminación, el 17 de julio del 2022, conforme al sustento de los informes técnicos, el numeral 34.7 del artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 199.7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos del Informe Legal N° 307-2022-UNJ/P/OAJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 125–2022-UNJ

Jaén, 05 de octubre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473 y SNIP N° 249557”, por el monto de S/. 17,356.55 (diecisiete mil trescientos cincuenta y seis con 55/100 soles); por un plazo de veintiséis (26) días calendarios, correspondiente al Contrato N° 026-2021-UNJ, de fecha 15 de octubre del 2021, teniendo como nuevo plazo de culminación, el 17 de julio del 2022, conforme al sustento de los informes técnicos, en atención a lo previsto en el numeral 34.7 del artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 199.7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos del Informe Legal N° 307-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente

